REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, jueves 19 de diciembte de 2019 - Nº 15

Sumario

ACUERDO QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN Y DEMÁS DECISIONES ADOPTADAS POR REINALDO MUÑOZ PEDROZA

ACUERDO QUE RECONOCE LA CRISIS HUMANITARIA EN EL ESTADO ZULIA DEBIDO A LAS FALLAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA DEL CIUDADANO QUE ALLÍ SE MENCIONA

DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETROQUIMICA DE VENEZUELA (PEQUIVEN) DEL CIUDADANO QUE ALLÍ SE MENCIONA

DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETROQUIMICA DE VENEZUELA (PEQUIVEN) DE LA CIUDADANA QUE ALLÍ SE MENCIONA

DECRETO N°17 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL (Véase N°2 Extraordinario de la GACETA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)

REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL (Véase N°2 Extraordinario de la GACETA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como vocera del pueblo libre, soberano y democrático,

ACUERDO QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN Y DEMÁS DECISIONES ADOPTADAS POR REINALDO MUÑOZ PEDROZA

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza nunca fue designado válidamente como Procurador General de la República y, en todo caso, desde el 10 de enero de 2019 tampoco puede ejercer la representación del Estado en nombre del ilegítimo régimen de Nicolás Maduro Moros, tal y como esta Asamblea Nacional lo decidió en Acuerdo de 19 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO

Que a pesar de lo anterior, el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza sigue usurpando las atribuciones de la Procuraduría General de la República, en especial, por medio de supuestos apoderados que obstaculizan la legítima defensa del Estado venezolano en cortes judiciales y tribunales arbitrales extranjeros;

CONSIDERANDO

Que en contra de las previsiones constitucionales y legales aplicables, el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza suscribió el 10 de septiembre de 2018 el “Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado” con Crystallex Internacional Corporation, por el cual se modificó el “Contrato de Transacción y Conciliación” del 15 de noviembre de 2017, celebrado con ocasión del laudo dictado por un tribunal arbitral el 4 de abril de 2016. Asimismo, el 5 de octubre de 2018, suscribió el “Contrato de Transacción y Finiquito” con Rusoro Mining Limited, celebrado con ocasión del laudo dictado por un tribunal arbitral el 4 de abril de 2016;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza suscribió estos contratos de transacción invocando su condición de Procurador General de la República, cuando en realidad nunca ha sido

designado válidamente para ocupar ese cargo, ni su designación ha sido autorizada por la Asamblea Nacional, a resultas de lo cual ese acuerdo, como todas las decisiones adoptadas por Reinaldo Muñoz Pedroza, deben considerarse inexistentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en el supuesto negado de que la condición de Procurador del señor Reinaldo Muñoz Pedroza fuera legítima, la competencia del Procurador para comprometer al Estado mediante contrato de transacción, requiere la aprobación previa para la inclusión en el Presupuesto Nacional, conforme al artículo 34, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO

Que el viciado "Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado" estipuló un pago inicial de cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 425.000.000,00) a favor de Crystallex Internacional Corporation, sin que haya quedado claro cómo ese pago fue efectivamente realizado, comprometiéndose además la República al pago de la cantidad remanente, supuestamente adeudada, por la cantidad de ochocientos catorce millones seiscientos treinta y dos mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 814.632.217,00), mientras que el viciado "Contrato de Transacción y Finiquito" estipuló un pago inicial de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000,00), más diversas cuotas mensuales a favor de Rusoro Mining Limited, para completar el pago total reconocido del laudo, por la cantidad de un mil ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.167.269.756,00);

CONSIDERANDO

Que acciones efectuadas por autoridades incompetentes pretendieron comprometer a la República al pago de sumas de dinero e incluso, ilegítimamente avanzaron en pagos a favor de Crystallex International Corporation y Rusoro Mining Limited, a pesar que ninguno de esos gastos

estaba autorizado debidamente en la Ley de Presupuesto aprobada por la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 311 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a resultas de lo cual los contratos de transacción, supuestamente comprometieron erogaciones al presupuesto en violación del control parlamentario de la Asamblea Nacional, y amparado en la supuesta autorización de la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente, siendo que de conformidad con el artículo 312 Constitucional, "el Estado no reconocerá otras obligaciones que las contraídas por órganos legítimos del Poder Nacional, de acuerdo con la ley";

CONSIDERANDO

Que en declaración judicial del 27 de diciembre de 2018, el ciudadano Henry Antonio Rodríguez Faccinetti, quien invocó su carácter de Director de Litigios de la Procuraduría General de la República, informó que Crystallex Internacional Corporation, usó una traducción al inglés del "Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado" distinta a la versión en español que habría sido suscrita, pues se habría incorporado a la versión en inglés a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a pesar de que la versión original solo mencionaba a la República.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la representación judicial y extrajudicial de la República y de sus entes descentralizados, tanto en Venezuela como en el exterior, corresponde exclusivamente al Procurador Especial de la República, designado por el Presidente encargado Juan Gerardo Guaidó Márquez y aprobado por esta Asamblea Nacional, y por lo tanto, quedan sin efecto los contratos, poderes y designaciones otorgados por Reinaldo Muñoz Pedroza en usurpación del cargo de Procurador General de la República, o por cualquier otro funcionario anterior a este, incluyendo sede judicial y sede arbitral, tanto a nivel nacional como internacional.

SEGUNDO: Exhortar a los embajadores designados por el Presidente encargado Juan Gerardo Guaidó Márquez, a realizar todas las gestiones para la inclusión del ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza en la lista de sujetos a sanciones, por su constante apoyo al régimen cleptocrático y criminal de Nicolás Maduro Moros.

TERCERO: Declarar nulo de nulidad absoluta y por tanto inexistente el supuesto "Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado" suscrito por agentes del régimen de Nicolás Maduro con Crystallex Internacional Corporation el 10 de septiembre de 2018, así como el ilegitimo y supuesto "Contrato de Transacción y Finiquito" suscrito por agentes del régimen de Nicolás Maduro Moros con Rusoro Mining Limited de 5 de octubre de 2018, los cuales no generan efectos jurídicos válidos, al ser resultado de la usurpación del cargo de Procurador General la República por Reinaldo Muñoz Pedroza, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Declarar inexistente el supuesto "Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado" y el supuesto "Contrato de Transacción y Finiquito", los cuales no constituyen fuente legítima de obligaciones, pues en todo caso, los compromisos y gastos públicos derivados de esos contratos no fueron debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto dictada por la Asamblea Nacional, amparándose en la fraudulenta autorización presupuestaria emitida por la ilegítima asamblea nacional constituyente, a consecuencia de lo cual, toda cantidad pagada por la República, constituyó un gasto no autorizado, con las consecuentes responsabilidades civiles, penales y administrativas previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Denunciar el fraudulento proceso a través del cual la empresa Crystallex International Corporation negoció con el régimen de Nicolás Maduro Moros el "Contrato de Transacción y Conciliación Modificado y Reformulado", y en especial, manipuló el texto de tal Contrato, según reconocieron los personeros del régimen de Maduro involucrados en esa transacción, ordenando el inicio de una investigación para determinar la responsabilidad de quienes participaron en estas fraudulentas transacciones.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diez días del mes diciembre de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (**Fdo)**

IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)

EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Libre, Soberano y Democrático

ACUERDO QUE RECONOCE LA CRISIS HUMANITARIA EN EL ESTADO ZULIA DEBIDO A LAS FALLAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO

CONSIDERANDO

Que el régimen ha producido la peor crisis humanitaria de la historia de Venezuela, la cual se ha traducido en hambre, hiperinflación, profundo deterioro en los servicios públicos, en especial en el sector eléctrico, escasez de medicinas y de alimentos, entre otras penurias que sufre el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la corrupción y el saqueo de los recursos públicos por parte del régimen actual ha sido una de las causas principales de la crisis humanitaria que padece el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional, en fecha 15 de enero de 2019, aprobó el Acuerdo para la autorización de la Ayuda Humanitaria para Atender la Crisis Social que Sufre el Pueblo Venezolano;

CONSIDERANDO

Que el acceso a los servicios públicos es un derecho humano fundamental, además de un derecho consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el caos en el Sistema Eléctrico Nacional que deja al país a oscuras de manera reiterada, muy especialmente al estado Zulia, es producto de la corrupción, impericia e improvisación;

CONSIDERANDO

Que es un hecho evidente el grave deterioro de la calidad de vida del pueblo zuliano como consecuencia del alto costo de la vida, la escasez de alimentos y medicinas; el cual se ha agravado por la pésima prestación del servicio eléctrico, de agua potable, aseo urbano, transporte público, suministro de combustible, la falla en las telecomunicaciones, la falta de dinero en efectivo, lo cual, junto a muchas otras deficiencias, ha generado una situación calamitosa para la ciudadanía en general y representa un peligro inminente para la superación de la crisis social y económica;

CONSIDERANDO

Que la actual situación que vive el estado Zulia impide el desarrollo normal de la vida ciudadana, y limita cada vez más el funcionamiento de los centros de salud, de educación, la actividad comercial e industrial, así como la producción agrícola y pecuaria, las cuales han decaído de forma dramática en los últimos seis meses.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Emergencia Humanitaria en la que se encuentra el pueblo zuliano, como consecuencia de la grave crisis del servicio eléctrico que deriva en una virtual parálisis de la actividad económica y productiva, afectando la prestación del resto de los servicios públicos, agravando la situación de crisis económica y social, y poniendo en riesgo la vida de los habitantes de ese estado.

SEGUNDO: Conformar una Comisión Mixta entre las comisiones permanentes de Administración y Servicios y Energía y Petróleo para la creación de un grupo técnico de alto nivel que pueda debatir, analizar, y ser receptor formal de las propuestas de la ley y otras nuevas propuestas que puedan presentarse.

TERCERO: Respaldar la gestión para solicitar apoyo internacional formal al Sistema de Agencias de Cooperación de las Naciones Unidas, y en general a la comunidad internacional, para la aplicación de paliativos y mejoras inmediatas en materia de generación eléctrica de emergencia para el país, y en especial, para el estado Zulia.

CUARTO: Remitir a la Comisión Permanente de Administración y Servicios la propuesta de Ley Aprobatoria del Mecanismo de Asistencia Financiera y técnica ante la Emergencia Humanitaria del Sector Eléctrico elaborada, a partir del informe de intervención y atención eléctrica realizado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y que implementará y ejecutará la Organización de las Naciones Unidas, mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que es la red mundial de la ONU para el desarrollo, que propugna el cambio y hace que los países tengan acceso al conocimiento, a la experiencia y a los recursos necesarios para ayudar a que las personas se labren un futuro mejor.

QUINTO: Analizar y debatir públicamente el proyecto remitido por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la propuesta de ejecución de la Organización de las Naciones Unidas, mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la asistencia técnica y financiera de las crisis humanitaria; y de cualquier otro proyecto y propuesta que formalmente sea presentado ante la Asamblea Nacional para la atención de la emergencia eléctrica. En atención al interés presentado por importantes sectores de las fuerzas vivas de nuestra Nación y de técnicos y expertos que pueden presentar y sumar aportes que abunden en posibles soluciones para mejorar la calidad de vida de los venezolanos.

SEXTO: Remitir a la Comisión Permanente de Administración y Servicios este Acuerdo y cualquier otra propuesta o proyecto que se presente para el análisis y debate público, como posible alternativa para la solución inmediata de la situación de emergencia humanitaria.

SÉPTIMO: Ordenar a la a través de la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional dar seguimiento al contenido del presente Acuerdo

OCTAVO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diez días del mes diciembre de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (**Fdo)**

IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)

EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como vocera del pueblo libre, soberano y democrático

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que este 10 de diciembre se conmemora el día de los Derechos Humanos, coincidiendo con la fecha en que la Asamblea General de de la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948;

CONSIDERANDO

Que esta Declaración reconoce y afirma que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición;

CONSIDERANDO

Que los países firmantes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), reconocieron un conjunto de derechos humanos progresivamente desarrollados, y que la misma se convirtió en la base para la posterior redacción de las Convenciones de los Derechos Civiles y Políticos, y de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales;

CONSIDERANDO

Que los Derechos Humanos constituyen el principal baluarte de la comunidad internacional para la defensa de la vida, el libre desenvolvimiento de las personas y forman parte fundamental del sistema democrático moderno;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Título I (artículos 2 y 3) y su Título III (artículos 19 al 31), declaran a Venezuela como un Estado en el que sus instituciones tienen por función primordial velar, promover y hacer respetar los derechos humanos de la ciudadanía;

CONSIDERANDO

Que el acatamiento y protección de los Derechos Humanos no sólo es competencia de las instituciones del Estado, sino que es tarea fundamental de la ciudadanía vigilar por el cumplimiento de la misma, en el marco de un Estado Social de Derecho y Justicia;

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Venezuela en los últimos años ha sufrido la violación sistemática de sus derechos humanos, a manos de una dictadura que ha desmantelado sistemáticamente los fundamentos establecidos en la Constitución de la República y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO

Que el pasado mes de julio de 2019 fue presentado en el 41° Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, el “Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela”, donde concluye que se han cometido graves violaciones de los derechos económicos, políticos y sociales; informe que contó con una actualización oral el pasado mes de septiembre, en el que reafirma que la situación de Derechos Humanos sigue afectando a millones de personas en Venezuela y con claros impactos desestabilizadores en la región;

CONSIDERANDO

Que las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTI, los pueblos originarios y los afrodescendientes siguen encabezando los grupos de personas más discriminados;

CONSIDERANDO

Que, como lo indica el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las prácticas corruptas tienen un impacto directo en las personas, pues desvían fondos para el desarrollo y suponen por consiguiente, una reasignación de recursos que puede interferir con el respeto de los derechos humanos, en especial de las personas más vulnerables;

CONSIDERANDO

Que los Derechos Humanos son el epicentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que sin dignidad humana no podemos impulsar el desarrollo sostenible.

ACUERDA

PRIMERO. Sumarse a la conmemoración del septuagésimo primer aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), fecha idónea para que la Organización de las Naciones Unidas y los organismos regionales generen mecanismos que fortalezcan la promoción y respeto a los derechos fundamentales.

SEGUNDO. Ratificar la invitación a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a visitar a Venezuela para que conozcan de primera mano la situación de los derechos fundamentales de nuestro pueblo.

TERCERO. Instar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional que de inicio al proceso de investigación formal contra Nicolás Maduro Moros y demás responsables de Crímenes de Lesa Humanidad en nuestro país.

CUARTO. Instar a que sean puestos en libertad inmediata y sin restricciones todos los presos políticos, entre ellos, nuestro colega diputado Juan Requesens y Roberto Marrero, quien es el Director de Despacho de la Presidencia y fue Secretario de esta Cámara en el año 2016, en atención a que varias instancias internacionales han solicitado su libertad inmediata.

QUINTO. Visibilizar las torturas y otros tratos crueles e inhumanos que se cometen contra los presos políticos, civiles y militares, a través de un informe temático.

SEXTO. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y firmar la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores.

SÉPTIMO. Adaptar la legislación nacional al derecho internacional de los derechos humanos, para promover y garantizar los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo venezolano.

OCTAVO. Crear programas de capacitación dirigidos a servidores públicos del Parlamento para que su accionar se enmarque en el respeto, la promoción y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía;

NOVENO. Promover mecanismos internos al Parlamento para combatir y evitar las prácticas corruptas, y que fortalezcan a esta Institución como la legítima representante de la voluntad del pueblo venezolano.

DÉCIMO. Hacer del conocimiento del pueblo venezolano, de la comunidad internacional y del Cuerpo Diplomático acreditado en el país, el contenido del presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diez días del mes diciembre de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (**Fdo)**

IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)

EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 6 de noviembre de 2019

Estimado
Wiliam Enrique Suárez Domínguez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana, en sustitución del ciudadano Ricardo Martín Echeverría Borsten, titular de la cédula de identidad No. V-3.669.097.

Designación que fuese realizada en virtud de lo previsto en el artículo 15, literal "a" del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

MSSF900E10061119

Presidencia de la República
www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 18 de diciembre de 2019

Estimado
Winston Rafael Cabas Rivas
C.I. 6.318.334
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro principal de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN).

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

FJURIDE2181219

Presidencia de la República
www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 18 de diciembre de 2019

Estimado
Diana Cecilia Bracho Bertomeu
C.I. 15.508.938
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro principal de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) en sustitución del ciudadano Rogelio Lozada.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

FDBBYFODPE181219

Presidencia de la República
www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 17 Caracas, dieciocho (18) de diciembre de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional autorizó la creación de la junta administradora ad-hoc de la empresa del Estado Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), según Acuerdo de 19 de marzo, publicado en la Gaceta Legislativa N° 5 de 27 de marzo de 2019, de conformidad con la decisión dictada por el Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela el 14 de marzo;

NROCXNDEWO181219

Presidencia de la República www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que posteriormente, la Asamblea Nacional modificó la composición de la junta administradora ad-hoc según decisión publicada en Gaceta Legislativa N° 11 de 28 de agosto de 2019;

Dicto el siguiente

DECRETO DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)

Artículo 1. La junta administradora ad-hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), creada de conformidad con las decisiones dictadas por la Asamblea Nacional publicadas en las Gaceta Legislativa N° 5 de 27 de marzo y N° 11 de 28 de agosto de 2019, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. La junta administradora ad-hoc ejercerá todas las facultades que, de conformidad con la Ley, Estatutos y demás regulaciones, corresponden a la asamblea de accionistas, junta directiva y presidencia de PEQUIVEN, y de sus empresas filiales.

En especial, la junta administradora ad-hoc adoptará todas las decisiones necesarias para designar a las juntas directivas y demás administradores de las filiales de PEQUIVEN representando para ello a PEQUIVEN y sus empresas filiales en las correspondientes asambleas de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.

NROCXNOEIW0181219

Presidencia de la República www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. Se entiende por empresa filial PEQUIVEN:

1. Toda sociedad mercantil controlada por PEQUIVEN.

2. Toda sociedad en la cual cualquier sociedad controlada por PEQUIVEN sea a su vez accionista de control.

3. Cualquier otra sociedad en la cual sea accionista de control cualquier sociedad controlada por las sociedades mencionadas en estos numerales, con independencia del grado de control.

Por control se entiende toda participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, o bien la tenencia de acciones que, aunque representen una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) en el capital social, de acuerdo con los estatutos de dicha sociedad, otorguen a su tenedor derechos especiales de control en la administración.

De manera especial, se ratifica que la junta administradora ad-hoc puede ejercer la representación de filiales extranjeras de PEQUIVEN, International Petrochemical Holding, LTD., y SOFILAGO, S.A., para representar a éstas en las asambleas de accionistas de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 15 literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la representación judicial y extra judicial de PEQUIVEN recaerá en el Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo instrucciones de la junta administradora ad-hoc.

NROCANDEIIO181219

Presidencia de la República
www.asambleanacional.gob.ve

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Se revoca y deja sin efecto cualquier otra autorización o designación anterior al 2019, realizada por el actual régimen usurpador, con respecto a la asamblea de accionista, junta directiva y presidencia de PEQUIVEN y sus empresas filiales, así como los derechos y poderes que corresponden al Ministerio del sector de hidrocarburos, y en general, a cualquier otro Ministerio, órgano o ente que pueda actuar como órgano de adscripción y representante de la República en la asamblea de accionistas de PEQUIVEN y sus filiales constituidas en Venezuela.

Artículo 5. La junta administradora ad-hoc rendirá cuenta de sus actuaciones a la Presidencia Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello sin perjuicio del control parlamentario en el marco del artículo 187 numeral 3 de la Constitución.

Artículo 6. Este Decreto entrará en vigor con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

NROCANDEIIO181219

Presidencia de la República
www.asambleanacional.gob.ve